



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-01846082-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-01846082-GDEBA-DPGHADA, por el cual la firma ABEMI S.A (CUIT N° 30-68711249-7), solicita el visado del plano de mensura, unificación y división que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Quinta 26, Parcelas 1, 2 y 3, del partido de Lobos, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega la nota de solicitud de la interesada, informando que la tarea de confección de planos estará a cargo del profesional agrimensor M. CARO (MCPA N° 2.296);

Que asimismo a orden 2, se acompañan informes de dominio que dan cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a la firma ABEMI S.A;

Que a orden 3 se adjunta el plano de mensura, unificación y división cuyo visado se propicia;

Que a orden 4, se agrega el plano archivo georreferenciado;

Que a orden 5, se acompaña, además, la individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth provisto por el sistema CARTO de ARBA;

Que, a orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3560-23-4, levantada en el año 1963 e identificada como Lobos, el curso de agua que se vincula con el predio en estudio, está caracterizado como "cañada - cañadón", siendo dicho curso un afluente de la Cañada del Toro;

Que, del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa una canalización que coincide con la traza del cañadón relevado en la carta topográfica;

Que, respecto a la canalización aludida, el departamento informante manifiesta que en su archivo técnico no consta acto administrativo de aprobación de la misma;

Que el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio a orden 12 informa que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, la determinación de línea de ribera, para el caso del curso de agua (canalización que coincide con la traza del cañadón relevado en la carta topográfica) queda comprendido en el punto 4- Mar territorial, cursos y espejos de agua afectados por obras aprobadas por la administración pública nacional y/o provincial, Apartado 4.1) del Anexo de la misma, que establece lo siguiente: “El deslinde entre el bien público y el bien privado es el establecido por el acto administrativo que aprobó el proyecto de obra que implica las modificaciones del medio físico y las áreas afectadas (“zona de obra”), para permitir la construcción, funcionamiento y mantenimiento de la misma”;

Que además considera como válida la línea de ribera provisoria representada por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma;

Que a orden 14, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura, unificación y división, obrante a orden 3 (PLANO-2021-02826151-GDEBA-DPTLRDADA), que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Quinta 26, Parcelas 1, 2 y 3, del partido de Lobos, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de la firma ABEMI S.A (CUIT N° 30-68711249-7) y se halla afectado por la traza de la línea de ribera provisoria del canal Muñiz.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de la línea de ribera provisoria del canal Muñiz, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo establecido en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas,

urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua la demarcación definitiva de la línea de ribera.

ARTÍCULO 4º. Dejar expresa mención de que el visado otorgado por parte de la Autoridad del Agua en el artículo primer no exime al profesional agrimensor Gustavo M. CARO (MCPA N° 2296), de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defecto, error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 5º. La peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder la peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 6º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a la interesada, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.